

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente expediente tiene programada audiencia para el día de hoy a las 2:30 p.m., pero como quiera que la señora Juez le programaron una cita médica con especialista, se hace necesario reprogramar. Sírvase Proveer. -

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Revisado el expediente, de la información suministrada en la contestación de la demanda por AFP PROTECCION S.A., indicó como excepción previa que la demandante estuvo vinculada con OLD MUTUAL, por lo cual es necesario que se encuentre vinculada al presente proceso.

Que se corrobora dicha información, con el SIAFP obrante a folio 149 del plenario, donde se observa que efectivamente la demandante se encontró afiliada con **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Como quiera que se avizora que se requiere que se encuentre integrado como parte pasiva a todos los Fondos Administradores de Pensiones a los cuales se encontraba afiliada la parte demandante; es por lo que este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que se integre al presente proceso como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la sociedad **OLD MUTUAL hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al Representante Legal del litisconsorte necesario **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. en cabeza de la parte interesada, en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

**SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a6ef8567a8fa140f77c9cfe036229557ea0440c0c45f7ba2b6a3c5f4ad6f6c**

Documento generado en 20/01/2022 06:26:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>